

A L E G A C I O N E S
A L P L A N R E C T O R D E
U S O Y G E S T I O N D E L A
R E S E R V A D E L A B I O S -
F E R A D E U R D A I B A I .
T A L L E R D E E C O L G I A
D E G E R N I K A .

GERNIKA-LUMO, DICIEMBRE 1990

1.- INTRODUCCION.

Pensamos que para valorar correctamente^X el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai que ha elaborado la Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, del Gobierno Vasco, sería preciso analizar si puede ser un instrumento válido para:

1º. Para solucionar y/o evitar, de forma eficaz y real:

- a) El impacto gravísimo que supone el desordenado turismo masivo de tipo estacional, basado en la intensa utilización del vehículo privado.
- b) Los proyectos de infraestructuras que, como los de las circunvalaciones, se presentan como las únicas soluciones a los problemas de congestión, frente a otras, como la potenciación del transporte público (potenciación del ferrocarril para viajeros y mercancías, por ejemplo), el establecimiento de "zonas colchón", medidas disuasorias, alternativas basadas, en definitiva, en proporcionar garantías de conservación a los valores y recursos socio-ambientales de Urdaibai y en proporcionar una mejor calidad de vida a los residentes en la comarca, frente a la obsesión por garantizar una cada vez más rápida conexión de la comarca con el exterior.
- c) El impacto que el desorden urbanístico (viviendas de segunda residencia, sobredimensionamiento de las áreas urbanas en los planeamientos urbanísticos de algunos municipios, colocación de caravanas en parcelas de terreno de vocación agropecuaria, etc.) y el desorden industrial (polígonos para cada municipio desanexionado).
- d) El impacto de una gestión forestal desastrosa, de consecuencias graves en los ciclos hidrogeológicos y de fuerte impacto en la erosión, así como en otros aspectos socioambientales (crisis del caserío, modificación del paisaje, ...).
- e) El impacto de la contaminación industrial y urbana en la cuenca de Urdaibai.

2º. Para impulsar:

- a) Frente al habitual desarrollismo, una adecuada política de "ecodesarrollo", evitando de esta manera que un proyecto que debe tener como objetivo la protección y el desarrollo racional de los recursos de una Reserva de la Biosfera -la de Urdaibai-, se pueda convertir en una puerta trasera que permita la utilización desarrollista de todo lo verde.
- b) Una vía de apoyo prioritario -desarrollando el punto anterior- a la economía basada en los propios recursos y, en particular, impulsando decididamente el caserío, sin condenarlo irremediablemente a la terciarización.
- c) La participación directa de la población en las decisiones que le afectan; es decir, posibilitar una auténtica democracia participativa, que permita el debate, la participación y la consulta.

II.- VALORACION GENERAL DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTION DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

En un sentido general, El Taller de Ecología de Gernika se muestra de acuerdo con el intento de ordenación, racionalización y control de usos que pretende el proyecto de Plan Rector al que nos estamos refiriendo. Su mera existencia es en sí un signo positivo, frente a la historia reciente y la propia realidad actual. Sin embargo, y a pesar de esta primera valoración positiva, creemos que debería incluir algunos aspectos que no recoge y, en otros casos, modificar el enfoque que se plantea.

En este sentido, queremos indicar los siguientes puntos:

a) Contrariamente a lo indicado en el punto 2º, apartado c, de la Introducción, el Plan Rector de Uso y Gestión ha sido elaborado de espaldas a la propia comarca en que se van a aplicar las consecuencias de dicho Plan. Especialmente significativa es la marginación del Patronato de la Reserva de la Biosfera, que queda desvalorizado, aspecto éste que se confirma a lo largo del articulado del Plan Rector; pues, si bien en la pág. 21 de los Anexos se

menciona la importancia de reforzar la figura del Patronato, es ta idea no se concreta, ni se le tiene prácticamente en cuenta en el articulado de la Norma.

Este método de actuación nos hace abrir, ar las más oscuras perspectivas sobre la forma de elaboración de planes de manejo y de ordenación territorial. Por tanto, sería absolutamente ^{necesaria} la refoma, al menos, del Artículo 10º, del Artículo 23º en su directriz 20ª y del Artículo 43, tendentes a reforzar la figura del Patronato, su importancia en la gestión de la Reserva de la Biosfera y su capacidad ejecutiva.

El mismo vacío cabría decir de cuando se menciona al Director de la Reserva y Director del Patronato. Asimismo, se habla de una Unidad de Gestión Ambiental y, sin embargo, ahí está el Patronato.

Se da una especial relevancia a la necesidad de alcanzar un "Consenso Ambiental", pero éste no se plantea sobre el Plan Rector de Uso y Gestión o su desarrollo (pág. 23 de los Anexos); se hace una referencia amplia (págs. 24-25) a la necesidad de promuver distintas asociaciones, pero a posteriori a la aprobación del Plan Rector. ¿No hay una gran contradicción entre afirmar ésto y el sistema que se ha seguido para la elaboración del Plan Rector, al margen de todo movimiento ciudadano presente en la comarca?

b) Creemos que el desorden urbanístico e industrial solamente puede solucionarse mediante una adecuada política de ordenación global del territorio. ¿Es esto posible con un Plan Rector de Uso y Gestión que sólo afecte al territorio no urbanizable (Artículos 4º y 58º) y que prevalezca sobre el planeamiento urbanístico de su ámbito territorial? (Artículo 11º; Artículo 15º, punto 3º de la Ley 5/1989)? ¿Es esto posible con un Plan Rector de Uso y Gestió n que permite 10 viviendas/Ha. en áreas de Suelo Rústico Común (Artículo 37º, párrafo c).

Por todo ello, estimamos que el Plan Rector debe referirse en su "Ámbito territorial de Aplicación" (Artículo 4º) a la integridad de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, y no sólo al termitorio no urbanizable. Recuérdese también al respecto que la Ley 5/1989, en su artículo 15º, disposición 1ª señala que el Plan

Rector de Uso y Gestión "prestará especial atención a las actividades potencialmente contaminantes". ¿Cómo puede cumplir este mandato de la Ley, si renuncia a regular, ordenar y racionalizar usos característicos de las zonas urbanizadas o urbanizables, tales como los vertidos contaminantes?

En desarrollo de lo anteriormente expuesto, deberían eliminarse del texto propuesto en las Normas del Plan Rector el Artículo 58º completo; el párrafo f) del artículo 32º; párrafo c) del Artículo 37º; párrafo d) del Artículo 38º.

Además, debería redactarse un título completo respecto a los usos del suelo permitidos en el ámbito del suelo urbano o urbanizable, así como mención expresa en todos los artículos que corresponda a lo largo del articulado (Zonificación de áreas; normas de ordenación directa; régimen de actos de uso del suelo y de construcción en situación de fuera de ordenación; edificaciones e instalaciones de interés histórico, artístico y cultural; y en los Anexos).

c) Como ya se ha señalado, es imprescindible que desde el Plan Rector se impulse el "ecodesarrollo" (Término que únicamente se menciona en la Directriz 26 del Artículo 23 de la Norma), frente al desarrollismo. ¿Es esto posible con un Plan Rector que no aporta una visión global del territorio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, y cuando, además, se retrasa la realización del Programa de Armonización y Desarrollo de actividades socioeconómicas hasta un mínimo de cinco años? Señalemos, por otro lado, respecto a este último punto -el Programa de Armonización y Desarrollo de...- que la Ley 5/1989 contenía el mandato de la aprobación de dicho Programa, "acorde con la finalidad de protección que se establece (...) en el plazo máximo de dos años" (Artículo 16, de la Ley 5/1989). Es decir, que el articulado del Plan Rector contravendría este punto de la Ley de la que emana. Creemos innecesario argumentar, además, la urgencia de dicho Programa para garantizar una correcta gestión de los recursos socio-ambientales de Urdaibai y para promover un adecuado desarrollo que garantice la supervivencia, entre otros sectores amenazados, del caserío.

d) El control del turismo masivo, ¿es posible cuando en el Artículo 22 (Directrices para el cumplimiento del objetivo de ordenar el uso recreativo y el turismo) no aparece ni una sola directriz específica que plantee cómo se llevará a cabo dicho control (transportes colectivos, áreas de colchón, medidas amoniguadoras, áreas disuasorias,...)? ¿Qué decir de la calculada imprecisión que se maneja cuando, por ejemplo, se dice en la página 70 del Anexo 1 (Áreas recreativas para el esparcimiento), refiriéndose especialmente a las playas, que "podrá estar contemplada" una "restricción del tráfico rodado a las mismas"?

Una atenta lectura del articulado deja entrever, más que una acentuada intención de frenar procesos impactantes e irracionales de explotación de ciertos recursos en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai como el turismo masivo estival, o la definitiva terciarización de espacios rurales, un encubierto programa de impulso de dichas actividades; baste como ejemplo la catalogación en la cartografía que acompaña al proyecto de Plan Rector de Zonas ERC del municipio de Ibarraigelu.

e) El control de obras impactantes, de grandes obras de infraestructura, ¿es posible cuando el Título IV, Actuaciones Directas, señala en su Artículo 46^a, la posibilidad de actos del suelo y de construcción hasta un máximo de 20 Ha.? , o ¿es posible no prohibiendo expresamente la realización de circunvalaciones concatenadas u otras grandes obras o proyectos conocidos, que han sido concebidos en épocas o mentes y gabinetes técnicos no concordantes con los objetivos generales de conservación y disfrute racional de los recursos de una reserva de la biosfera?

En este sentido, como una objeción de tipo general al Plan Rector, pedimos la eliminación de la cartografía de toda referencia a proyectos o anteproyectos no consolidados desde un punto de vista jurídico, ni tramitados o debatidos por los sectores sociales afectados, es decir, la población de Urdaibai, tales como las mencionadas circunvalaciones y las zonas ERC del municipio de Ibarraigelu, que, a buen seguro, esconden proyectos de

tipo turístico que supondrán una sensible modificación del espacio en que se pretender implantar.

f) Respecto al tema forestal y de los ciclos hidrogeológicos, planteado en las Directrices para su Ordenación, Anexo 1, observamos inconcreción en dichas directrices. Si partimos, como lo hace el Plan Rector de Uso y Gestión de la realidad de que el baserritarra es la principal garantía del mantenimiento de una serie de formas de explotación y usos genéricamente respetuosos con los valores socioambientales de Urdaibai, creemos que es absolutamente imprescindible, en todo momento, tener en cuenta el mantenimiento del nivel de rentas actual de los caseríos que, se quiera o no, actualmente encuentra un importante complemento en la explotación de pinares. Por tanto, su sustitución por frondosas o, en un sentido amplio, especies de crecimiento lento, debe contemplarse en el marco de un plan claramente especificado de compensaciones económicas al baserritarra afectado.

Las mencionadas Directrices parecen un pliego de buenas intenciones. Por ejemplo, se dice que la explotación del eucalipto deberá erradicarse. ¿Cómo? Se excluye la plantación de pino en pendientes superiores al 50%. ¿Cómo? Se excluyen los suelos de alta calidad productiva. ¿Cómo hacerlo?. Se cita la utilización cuidadosa y muy restringida de maquinaria pesada ¿Cómo se concreta? Tendencia a alargar los ciclos de corta (Ya hemos mencionado nosotros la necesidad de establecer unas compensaciones). Máximo control de la red de pistas,.... En resumen, buenas ideas y nula concreción.

G) Respecto al caserío, de forma específica, creemos que nuestra valoración no es positiva, en parte por su situación actual de envejecimiento de los explotadores, y porque vemos que el articulado del presente Plan Rector de Uso y Gestión no "se vuelca" en este sector, en su recuperación, relanzamiento y ordenación tendiente a su supervivencia, sino que se posibilita, en el mejor de los casos, su mantenimiento en relación o dependencia de un sector terciario pujante, al que sí se presta toda la atención.

Es absolutamente incompatible con el mantenimiento del case

río y del mundo y economía rurales, el mencionado entramado de circunvalaciones y obras de infraestructura que modifican el delicado equilibrio actual que entre lo natural y lo humano se ha mantenido. Asimismo, volvemos a insistir en la absolutamente obligada postura de defensa del suelo rural o rústico Común, de las áreas de interés agrario y de los núcleos de población en ellas enclavadas, frente a su terciarización o conversión en zonas de expansión urbana. Por ello, creemos que es justificado pedir que, más importante en sí que las medidas mínimas de extensión contempladas en el articulado para establecimiento de **HUEVAS EXPLOTACIONES**, un efectivo cercioramiento de que los nuevos actos constructivos y usos del suelo de las mencionadas áreas estén inequívocamente ligados a explotaciones agropecuarias y no encubran, como hasta ahora ha sido práctica habitual, viviendas de segunda residencia, no ligadas económicamente a actividades agropecuarias.

La preservación de Urdaibai en toda su riqueza y valores pasa, si lugar a dudas, por la supervivencia del caserío.

Por último, para terminar esta Valoración General al Plan Regtor, creemos que es importante hacer uso de una posibilidad que la Ley 5/1989 recogía, y que es la de la ampliación de los límites territoriales en los que queda incluida la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.